



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal N° 1 de Azul, y el Juzgado de Garantías N° 1 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.051 por la rotura de un oleoducto en el interior de un campo ubicado en la localidad de Las Flores, con el consiguiente derrame de petróleo crudo.

A instancia de la fiscalía, el juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que no se habría corroborado la existencia de un daño ambiental interjurisdiccional en los términos de la ley 24.051 y la jurisprudencia de la Corte al respecto.

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que si bien el área afectada estaría constituida por veintiún hectáreas del partido de Las Flores, las causas del derrame aún se encontraban en proceso de evaluación.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

El Tribunal tiene dicho que la ley 24.051 delimita su aplicación, y por ende la competencia federal, a aquellos sucesos que puedan afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado y que de la lectura de la ley 25.675 se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional (Fallos:343:396), y sea demostrada con un grado de convicción suficiente (Comp. N° 588, L. XLVII *in re* “Quevedo, Carlos Alberto s/ demanda”, resuelta el 19 de junio de 2012, y todas sus citas; en igual sentido conf. Comp. N° 285, L. XLVII de la misma fecha y Comp. N° 802, L. XLVII, resuelta el 7 de agosto de 2012, Fallos: 323:163).

En ese contexto cabe señalar que de las constancias reseñadas por el magistrado declinante no se advierte, al menos de momento, que en el caso se verifique un supuesto de interjurisdiccionalidad que autorice el conocimiento de la justicia de excepción, en tanto el derrame se habría circunscripto a una determinada fracción de terreno y se habrían activado los protocolos de contención y remediación por parte de la empresa YPF S.A., en su carácter de concesionaria de transporte del oleoducto que se extiende desde Puerto Rosales hasta La Plata en territorio bonaerense, sin que se observen constancias que permitan inferir una trascendencia interprovincial.

Por lo demás, de acuerdo al informe elaborado por la citada empresa, fechado en el mes de noviembre de 2024 y agregado al legajo digital, el daño del oleoducto se habría producido por corrosión asistida por microorganismos, en los términos allí descriptos.

Por todo ello, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que compete a la justicia bonaerense proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:13